

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Designación de curador para segundas y ulteriores nupcias en vía notarial.

AUTOR:

Espinoza Chica, Elisa Valentina

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de ABOGADO DE
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Abg. Ávila Stagg, Luis Carlos, Mgs.

**Guayaquil, Ecuador
06 de febrero del 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Espinoza Chica, Elisa Valentina**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Abg. Ávila Stagg, Luis Carlos, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, Phd.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Espinoza Chica, Elisa Valentina**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Designación de curador para segundas y ulteriores nupcias en vía notarial** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA

f. _____
Espinoza Chica, Elisa Valentina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Espinoza Chica, Elisa Valentina**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Designación de Curador para segundas y ulteriores nupcias en vía notarial**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA:

f. _____
Espinoza Chica, Elisa Valentina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento	TRABAJO DE TITULACIÓN FINAL-2022..docx (D156186523)
Presentado	2023-01-17 17:05 (-05:00)
Presentado por	Maritza Ginette Reynoso Gaute (maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec)
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	RV: TESIS TERMINADA LISTA PARA PASARLA POR URKUND Mostrar el mensaje completo 2% de estas 19 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques		
+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	-
+		http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14100/1/T-U...	-
+		Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D60213865	-
+		http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13995/1/T-U...	-
+		UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ / D55997010	-
+		UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO / D29708515	-
+	Fuentes alternativas		-

0 Advertencias. Reiniciar Compartir ?

f. Abg. Ávila Stagg, Luis Carlos, Mgs
Docente- Tutor

f. Espinoza Chica, Elisa Valentina
Estudiante

AGRADECIMIENTO

Esta maravillosa etapa académica para convertirme en Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador durante 5 años llega a su fin, de esta manera me gustaría extender mi profundo agradecimiento a Dios por permitirme llegar hasta donde he llegado y brindarme una experiencia inolvidable y enriquecedora dentro de esta honorable UCSG.

A la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, mi alma máter, por convertirme en una profesional en lo que tanto me apasiona y por haberme brindado todas las herramientas necesarias para enfrentarme al mundo laboral.

A todos los docentes que participaron de este proceso de formación académica porque me compartieron todos los conocimientos que estuvieron a su alcance.

Agradezco, a mis padres, mis hermanas puesto que son el motor de mi vida, y a mi tía paterna que estuvo incondicionalmente en todo momento brindándome su patrocinio para alcanzar satisfactoriamente este título académico.

A mis amigos y a todas las personas que me rodearon y me brindaron su apoyo absoluto.

Agradezco porque este trabajo de titulación quedará plasmado en el repositorio de mi universidad la cual perdurará por muchos años ayudando al desarrollo académico de las demás generaciones por venir.

Por último, dando las gracias infinitas de igual forma a quienes lean este apartado por permitir que mis experiencias, investigaciones y conocimientos influyan dentro de su repertorio de información académica.

Mi tesis se la dedico con todo mi corazón a Dios.

DEDICATORIA

A mi mamá, que es el pilar fundamental en mi vida, te amo mamá gracias por siempre estar en todo momento.

A mi papá, aunque no esté físicamente conmigo, pero sé que desde el cielo me cuida y me guía para que todo salga perfecto.

A mis hermanas quienes son el motor de mi vida y me dan la valentía, motivación e inspiración necesaria para superarme cada día por un bienestar en nuestro futuro.

Por último, pero no menos importante, hago una mención especial y con mucho cariño a mi tía Mahyla Narhel Espinoza que, por su paciencia, esfuerzo y sacrificio pude convertirme en una gran profesional.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

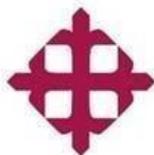
Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo
Oponente

f. _____

Dr. Zavala Egas, Leopaldo Xavier Decano

f. _____

Abg. Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Mgs.
Coordinadora del Área- UTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia Carrera: **Derecho**
Periodo: UTE B 2022
Fecha: 20 de enero del 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**Designación de Curador para segundas y ulteriores nupcias en vía notarial**” elaborado por la estudiante **Espinoza Chica, Elisa Valentina** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (diez)**, lo cual lo califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Abg. Ávila Stagg, Luis Carlos, Mgs.
Tutor

ÍNDICE

resumen	XII
Abstract.....	XIII
Introducción.....	2
Capítulo I.....	4
1.1 Antecedentes Históricos Jurídicos.....	4
1.2 Definiciones	6
1.2.1 Principios.....	6
1.2.2 Principio de Imparcialidad	6
1.2.3 Seguridad Jurídica	7
1.2.4 Tutela Judicial Efectiva.....	8
1.2.6 Economía Procesal	9
1.2.9 Curaduría.....	10
1.2.10 Jurisdicción Voluntaria.....	10
1.2.11 Función Notarial.....	11
1.3 Características	11
1.3.1 Curador Especial	11
1.3.2 Notario.....	12
1.3.3 Personas que se consideran aptas para contraerse segundas y posteriores nupcias.....	13
1.4 Elementos	13
1.4.1 Documentación para la curaduría especial.....	13

1.5	Naturaleza Jurídica	13
1.6	Conclusión del Capítulo I.....	14
Capítulo II.....		16
2.1	Planteamiento del Problema	16
2.1.1	Premisas	16
2.2	Principios que rige la actividad notarial.....	17
Conclusión.....		19
Recomendaciones.....		20
Referencias		21

RESUMEN

El objeto de este proyecto de investigación tiene como finalidad analizar la designación de curadores especiales para segundas y ulteriores nupcias por vía notarial. En primer lugar, la designación de curadores especiales para segundas nupcias se lleva a cabo en los tribunales aplicando justicia ordinaria. Por lo tanto, dicha resolución tomara de treinta a cuarenta y cinco días, sin dejar de lado los gastos procesales que conlleva este juicio. Por tal motivo, el Estado debe buscar nuevas alternativas para implementar con eficacia y agilidad otorgándoles a los notarios la designación de curadores especial para contraer segundas nupcias logrando un descongestionamiento judicial aplicando los siguientes principios con el fin de garantizar la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, principio de desconcentración, principio de imparcialidad, economía procesal y principio de celeridad procesal.

El objetivo general es reformar la Ley Notarial y el Código General de Proceso dando nuevas facultades a los notarios competentes en el Ecuador ya que los trámites bajo la modalidad notarial pueden agilizarse en veinte y cuatro horas, dándole espacio a los funcionarios de justicia para que realicen otros procedimientos de mayor jerarquía.

La investigación es histórica, descriptiva y explicativa. Finalmente, es importante mencionar que los notarios son los órganos auxiliares de la administración de justicia investidos de fe pública aplicando el principio de celeridad procesal en los actos y contratos que requiera la Ley puesto que es la figura idónea para otorgarle la potestad de realizar el nombramiento de curador especial para las segundas nupcias materializando los derechos e intereses jurídicos de los ciudadanos ecuatorianos.

Palabras claves: Curaduría especial; economía procesal; principio de celeridad procesal; principio de desconcentración; tutela judicial efectiva.

ABSTRACT

The objective of this research project is to analyze the appointment of special guardians for second and subsequent marriages by a notary. First of all, the appointment of special guardians for remarriage takes place in the courts applying ordinary justice. Therefore, such a resolution will take between thirty and forty-five days, not to mention the procedural expenses involved in this trial. Therefore, the State must seek new alternatives to implement with efficiency and agility by granting notaries the appointment of special curators for second marriages, achieving a judicial decongestion by applying the following principles to ensure legal certainty, effective judicial protection, the principle of deconcentration, the principle of impartiality, procedural economy and principle of procedural celerity.

The general objective is to reform the Notarial Law and give new powers to the competent notaries in Ecuador since the procedures under the notarial modality can be expedited in twenty-four hours, giving space to the operators of justice to carry out other procedures of higher hierarchy.

The research is historical, descriptive, and explanatory. Finally, it is important to mention that notaries are the auxiliary organs of the administration of justice invested with public faith, applying the principle of procedural celerity in the acts and contracts required by the Law, since it is the ideal figure to grant the power to appoint a special guardian for second marriages, thus materializing the rights and legal interests of Ecuadorian citizens.

Keywords: Special guardianship; procedural economy; the principle of procedural celerity; principle of deconcentration; effective judicial protection.

INTRODUCCIÓN

A continuación, una breve introducción, de lo que significa el matrimonio, es el vínculo entre dos personas que deben de cumplir una serie de requisitos y formalidades legales y se encuentran regulados en nuestro Código Civil. Por consiguiente, para concertar el caso de las segundas y ulteriores nupcias de los progenitores custodios, en la actualidad es indispensable que estos comparezcan ante un juez competente para que les autorice el nombramiento del curador especial elegido lo cual precautelaré la garantía superior del menor y la finalidad de esta garantía es proteger los intereses en este segundo matrimonio hasta que cumpla la mayoría de edad de acuerdo a lo establecido en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia.

Por otra parte, la realización de dicha formalidad de nombramiento de curador especial es por medio de una jurisdicción voluntaria y únicamente es por vía judicial solicitado en la Dirección General del Registro Civil identificación y cedulación, y el proceso tiene una duración de treinta a cuarenta y cinco días violando el principio de celeridad establecido en nuestra Constitución de la República del Ecuador. Del mismo modo, si esta potestad se la otorgaran a los notarios la carga procesal de la justicia ordinaria aminoraría y dicho trámite se demoraría veinte y cuatro horas por que dentro de la jurisdicción voluntaria el notario puede elevar el acta ejerciendo su función de fedatario ya que no existe ninguna controversia en lo que realiza y podrían nombrar un curador especial para segundas y ulteriores nupcias sin ningún inconveniente, aplicándose los principios de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, principio de desconcentración, principio de celeridad, el principio de imparcialidad no se verá afectado y la economía procesal ahorrará fases e instancias. Así mismo, es importante mencionar la figura del notario, el Estado le otorga la facultad de conferir autenticidad a los actos y transacciones jurídicas lo que brinda a los ciudadanos confianza, seguridad y la autorización a los requerimientos necesarios para las partes interesadas de forma libre y voluntaria a las peticiones de quienes soliciten su servicio, es decir, actos voluntarios que realiza una persona con el objetivo de realizarlos, modificarlos, conservarlos y extinguirlos. Ejemplos: contrato de compraventa, arrendamientos, préstamos, testamentos entre otros. Por otro lado, mediante todo lo señalado con anterioridad es posible evaluar la propuesta de reforma planteada con el fin de conceder nuevas facultades a los notarios para la designación de nombramiento de curadores especiales con el fin de que garantizan todos los principios mencionados que están establecidos en nuestra Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial. Ahora bien, quisiera acotar que en el artículo. 18 de la Ley Notarial contiene todas las facultades notariales de las cuales la gran mayoría es por vía

voluntaria, es por ello que, este tema de tesis es justificable para la designación de curadores especiales para segundas y ulteriores nupcias como nueva función notarial ya que es un acto de naturaleza voluntaria que podría ser resuelto en vía notarial.

Para finalizar, es importante mencionar que en nuestro Código Civil del Ecuador (2005), en los artículos 131 y 367 disponen que:

El progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo su patria potestad, o bajo su curaduría, y que quisiere casarse o volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando y les pertenezcan a tales hijos como a herederos de su cónyuge difunto o por cualquier otro título para la formación de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial. (p.45)

A su vez, el artículo 367 estipula que las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida. Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores. (p.98)

El uso bibliográfico jurídico de este trabajo de investigación será la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil Ecuatoriano, Ley Notarial, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico de la Función Judicial y Código Orgánico General de Procesos.

CAPÍTULO I

1.1 Antecedentes Históricos Jurídicos

Las segundas y posteriores nupcias tienen su origen en el Derecho Romano y surgieron a finales del siglo IV d.C. como consecuencia de la protección de los bienes de los hijos del primer matrimonio.

El divorcio por cualquier motivo no obstaculizaba que el cónyuge se vuelva a casar, pero la mujer debía de realizar un duelo por diez meses o un año en el derecho postclásico para establecer la filiación evitando turbatio sanguinis. Sin embargo, el derecho romano se caracterizaba por la poca atención que se prestaba al vínculo conyugal, especialmente a la mujer. Después de la época de Augusto, los matrimonios fueron favorecidos por todas partes y los emperadores volvieron a las antiguas tradiciones romanas. Por ello, Alejandro Severo prohibió a las viudas que habían firmado para volver a casarse. En cuanto a Teodosio II y Valentiniano no limitaron el derecho de la viuda a disponer de los bienes de los hijos, ya que también estipularon que ambos cónyuges contraigan un segundo matrimonio y conservarán los bienes del difunto, dejando el título sólo para los menores.

En la Antigua Grecia, si el esposo fallecía o el matrimonio acababa en divorcio, era permitido contraer segundas nupcias, pero, no obstante, ya no se realizaba la ceremonia como en el primer matrimonio porque estaba asociada con la virginidad de la novia. Por el contrario, En Roma, el año de luto prohibía a las viudas volver a casarse en caso de quebrantar esta prohibición cometía infamia, pero tenían una excepción a la regla ya que no estaba del todo prohibido como en la Antigua Grecia. Por otro lado, en la Edad Media se caracterizó por el cristianismo fundamentalista, lo que significaba es que la sociedad europea no permitía que las viudas se volvieran a casar y, si lo hacían, perdían la custodia total de sus hijos.

Por consiguiente, existe una gran desigualdad con el viudo que contraía segundas nupcias ya que sus derechos no eran limitados y se lo consideraba conveniente en la sociedad. Es importante señalar el desarrollo de las figuras anteriores. En el derecho romano hay tres momentos que distinguen lo relativo a las segundas y posteriores nupcias: El primero y el segundo era la época Augusta; en estas dos épocas no era conveniente para los emperadores el tratar las segundas y posteriores nupcias, dado que para ellos era algo que no los favorecía, y el tercero es la etapa de los emperadores cristianos, las segundas y posteriores nupcias estaban mal vistas y más cuando esta hacia luego de la desaparición del cónyuge, el mismo autor acota que, en la

Segunda Guerra Mundial y en los comienzos del siglo II, los principios y las buenas prácticas de la antigua Roma comenzaron a debilitarse cada vez más, de modo que las virtudes de la familia comenzaron a menguar un poco.

Los antecedentes históricos de la curaduría especial, quisiera añadir al Dr. Holguín (2005) señala que el sistema de curaduría es un sistema de derecho civil con raíces y fundamentos de derecho natural antiguo, que brinda alivio por enfermedad, personas con diversas situaciones de vicio, falta de libertad, ausencia o simplemente para personas que no están preparados para administrar un negocio, a su vez para personas desprotegidas que no tienen mamá o papá que los cuide y proteja.

En Grecia y Roma, la curaduría era una figura inspirada en la protección de la riqueza y el patrimonio familiar pero con el tiempo se ha ido dotando de connotaciones más humanísticas y se convirtió en una verdadera institución de protección para los incapaces, especialmente para las mujeres, porque en Roma la institución de la curaduría era precisamente para la mujer que a menudo estaba sujeta desde muy joven a un poder que no pertenecía a los padres ni al mandato del matrimonio y era una necesidad recibir un curador. En un cambio paulatino, Augusto abolió la curaduría sobre la mujer y en el mandato de Claudio se abandonó este sistema legal así mismo, fue cambiando que el curador ya no era su esposo.

Así mismo, Parraguez (1997) señala que el Código Portugués reconoce solo a los curadores, como excepción en contados casos. Sin embargo, el código suizo reconoce a la curaduría en tres casos cuando un adulto no puede administrar su negocio, cuando existe un conflicto de intereses y cuando el representante legal se encuentra temporalmente incapacitado para actuar. En los antecedentes históricos de la función notarial se ha dicho que la historia de los notarios debe buscarse en la historia de los instrumentos públicos. El documento notarial más antiguo que se conoce en Francia es un documento notarial genovés fechado en diciembre de 1154, que menciona un barco que regresaba de Alejandría. Muchos creen que los notarios se originaron entre los escribas egipcios que eran expertos en palabras y números considerados asesores del faraón. En Grecia, había logógrafos que preparaban la defensa y los discursos del acusado. En la antigua Roma, realizaban una función similar. Por consiguiente, la palabra notarios proviene de nota porque unos esclavos que sabían leer y escribir anotaban lo que se les dictaba. De ahí viene el término notario. Y la voz escribano proviene de la palabra latín escriba, que originalmente significaba esclavo. Se puede considerar que el antepasado del notario fueron los tabellius. El término notario apareció durante el Imperio bizantino. Un notario público es un trabajador independiente del estado, pero conoce la ley. Según Bono, su trabajo era de carácter jurídico y asumían el papel de asesores jurídicos. Por ende, Tabellius añadió es responsable de

su cooperación en empresas prohibidas o que violan la ley, y no es apto para regular estas empresas, aunque siendo independientes del estado, se mantuvieron bajo estricta supervisión y, según la época, su nombramiento estaba en manos de papas, emperadores, reyes, obispos, condes y ciudadanos.

Para finalizar, el notario autor Carlos Emérito González (1971) divide la historia de los notarios en dos períodos: uno correspondiente al período en que los notarios simplemente tomaban órdenes y el otro correspondiente a los notarios legales que no eran completamente escribanos. Más bien, un intérprete de la voluntad de las partes, que da forma a los negocios jurídicos y los hace efectivos, asesorando a las partes cuando es necesario.

1.2 Definiciones

1.2.1 Principios

Es una regla de lo que debería ser, y por lo tanto estos principios son reglas muy generales. Estos principios son, pues, normas que ordenan que algo se haga en la mejor medida posible dentro de los límites de las posibilidades jurídicas existentes. Estos principios son, por lo tanto, mandatos de optimización, caracterizadas por el hecho de que pueden realizarse en diversos grados y que las medidas apropiadas para su realización dependen no solo de posibilidades prácticas sino también legales. De esta manera, los principios son mandatos de optimización, por lo que el principio dicta que algo debe hacerse en la mayor medida posible, teniendo en cuenta tanto las posibilidades jurídicas como las fácticas. La doctrina establece que estos principios suelen ser relativamente generales en el sentido de que no abordan la realidad o la posibilidad del mundo normativo. Estos principios son de fundamental importancia para el ordenamiento jurídico en cuanto a su contenido. (García Falconi J. C., 2016)

1.2.2 Principio de Imparcialidad

En la Enciclopedia de la Real Academia Española, la imparcialidad se define como la ausencia de inclinación o intención hacia un determinado partido o asunto. Esta definición permite emitir juicios justos o participar en procedimientos sin prejuicios. (RAE, 2018).

Sin el principio de imparcialidad, las sentencias serían consideradas injustas por falta de protección jurídica. Esto se debe a que los infractores estarían quebrantando el debido proceso al desconocer su derecho a la defensa. Este principio está consagrado en diversas normas jurídicas tales como las referenciadas de la “Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y normativa internacional, tales como: Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1969), la Convención Europea para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950)”.

La Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia de Ecuador se han pronunciado sobre el objeto y alcance de este principio, que garantiza a las personas el debido proceso y la protección de sus derechos. También lo declararon un derecho constitucionalmente reconocido a los ciudadanos para diferenciar a las personas en función de las preferencias personales que van en contra del principio de igualdad. Esto se debe a que niega a ambas partes los mismos recursos para la defensa.

Provocando, desigualdad a través de poderes y oportunidades desiguales en el proceso. Además, muchos escritores han señalado esto y han dicho que no se pueden hacer distinciones arbitrarias.

Para finalizar, los jueces deben respetar íntegramente este principio, que a su vez es garantía de un juicio justo y de los derechos de los litigantes, y su incumplimiento puede dar lugar a su destitución y/o sanción en caso de favoritismo intentos que van en contra de la tarea que les encomienda la función judicial, que es impartir justicia.

1.2.3 Seguridad Jurídica

En el Ecuador, la seguridad jurídica puede ser considerada como un principio o derecho que tiene por objeto garantizar la confianza de los ciudadanos para con las normas judiciales y la aplicación o interpretación realizada por las distintas autoridades judiciales. Por lo cual, debe de ser público tanto las normas y su aplicación con calidad, claridad, previsibilidad y estabilidad. La seguridad jurídica es fundamental para el desarrollo de la sociedad porque permite a las personas saber hasta dónde se extiende su ámbito de actuación jurídica y dónde comienza el ámbito de actuación jurídica de otra persona.

El tratadista Antonio Fernández Galiano, en su obra de Introducción a la Filosofía del Derecho,

afirma sobre este punto: Concretamente, la seguridad jurídica se refiere a la situación completa del individuo dentro del ordenamiento jurídico. El individuo proporciona una sensación de seguridad porque sabe en todo momento con mucha claridad hasta dónde termina su ámbito de acción legal y dónde comienza el de los demás, saben con total certeza lo que promete la declaración de voluntad, y en general, las consecuencias de cualquier acto cometido por él o por otros dentro de la ley, los resultados de la aplicación de la norma pueden ser proporcionados con absoluta certeza. (García Falconí, 2011).

1.2.4 Tutela Judicial Efectiva

El principio de la tutela judicial efectiva se configura para garantizar que el poder judicial examine las pretensiones de las partes intervinientes en el proceso conforme a los correctos estándares jurídicos. Este enfoque permite reflexionar sobre la importancia jurídica de estos derechos fundamentales para quienes buscan resolver sus problemas jurídicos con la mayor celeridad posible, desde el inicio hasta el final del proceso, y luego la presencia de jueces que actúan de manera independiente para utilizar las reglas legales tanto como sea posible para su propia discreción, cuyo propósito es proteger legalmente los derechos de aquellos que lo necesitan en el momento dado.

Es una de esas garantías constitucionales que se ha planteado con éxito en el proceso civil en un intento de lograr su contrapartida legal. En este sentido, la tutela otorgada por los jueces y tribunales debe ser válida, lo que equivale a descartar la indefensión civil. Por tanto, quedan prohibidos los perjuicios causados por la no aplicación de las normas de procedimiento. Por consiguiente, el aseguramiento no consiste en motivar al querellante o al imputado, sino respetando las normas de procedimiento. También se excluyen las ineficiencias procesales derivadas del mal funcionamiento de los tribunales, en particular cuando los procedimientos excedan los plazos razonables por demoras indebidas, que se produzcan por el incumplimiento de las reglas de términos y plazos. (Carvajal Ayala, 2018).

1.2.5 Principio de Desconcentración

El principio de desconcentración es el acto de ceder ciertas responsabilidades administrativas a niveles inferiores de administración esto se puede hacer a nivel local, regional o provincial dependiendo de la necesidad de un mayor nivel de jerarquía si bien no es obligatorio, este

proceso de desconcentración puede combinarse con la creación de nuevos órganos de gobierno mediante la formación de desconcentraciones a nivel territorial o jerárquico. Por lo tanto, este principio se debe a que el poder de toma de decisiones siempre debe pasar a un nivel superior, lo que requiere la autorización adecuada teniendo en cuenta que este proceso no requiere la creación de un nuevo organismo de gobierno; en cambio, puede aplicarse a nivel territorial o jerárquico.

1.2.6 Economía Procesal

Según Guissepe Chiovenda, este principio significa el mayor resultado con el menor esfuerzo, por lo que se aplica no solo a las acciones procesales, sino también a los gastos que generan. La economía procesal es el principio de creación de un proceso, que consiste en que siempre, en el desarrollo del proceso, se busca el mayor beneficio con el menor desgaste posible; además, creo que es un conjunto de principios contruidos a partir de otros principios para lograr un resultado. (Aranda Bombón, 2016)

1.2.7 Principio de Celeridad Procesal

El principio de celeridad procesal; como su nombre lo indica, busca agilizar los procesos partiendo de la idea de que la justicia lenta no es justicia. Este principio está materializado en la concentración de las actuaciones judiciales y de las actividades procesales en momentos determinados. Esta celeridad se refleja en muchos aspectos de las nuevas reglas procesales, pero principalmente en el primer juicio preliminar en la historia del derecho ecuatoriano, reducir cláusulas y simplificar en el principio de preclusión. (Falconí, 2016).

1.2.8 Segundas Nupcias

Etimología: nuptiae secundae

Para volver a casarse legalmente, es necesario ser soltero, viudo o divorciado la celebración de unas segundas nupcias es legal según los artículos 131 al 135 del Código Civil. Sin embargo,

las personas que desean casarse por segunda vez y tienen hijos menores de edad deben solicitar al juzgador que se nombre a un curador especial para la representación de los menores.

1.2.9 Curaduría

La curaduría forma parte de la institución civil conocida como el complemento de tutela. Por consiguiente, el curador, por su parte, tiene el deber de velar judicial y extrajudicialmente por los derechos del incapacitado, y debe controlar la actuación del tutor e informar al juez de todo lo que pueda perjudicar al menor, sólo en aquellos casos en que entren en conflicto con los derechos del tutor, y notificar al juez para que, en caso de su ausencia o negativa de la tutela, pueda nombrarse otro tutor. Para finalizar, si el curador deja de cumplir con sus obligaciones, es responsable de los daños y perjuicios causados al menor.

El Dr. Juan Larrea Holguín en su libro titulado Derecho Civil del Ecuador, dice: Las curadurías son parte del sistema de derecho civil cuyas raíces y antiguos fundamentos de derecho natural se deben a la enfermedad, al vicio, a la falta de libertad, ausentes o simplemente sintiéndose incapaces de gestionar su negocio en diferentes situaciones, las personas menos protegidas, es decir, aquellas que no tienen padre ni madre y necesitan la ayuda de otra persona para su cuidado y protección. (Aranda Bombon,2016).

1.2.10 Jurisdicción Voluntaria

La jurisdicción voluntaria se refiere al consentimiento de las partes interesadas, cuando se realiza como, por ejemplo: validación de firmas, declaraciones juramentadas e informaciones sumarias, entre otros procedimientos.

Para el doctor Víctor Manuel Peñaherrera en sus “Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal”.

- Tomo 1, p. 76 a 149 considera jurisdicción voluntaria:

1. Autoridad para autorizar o realizar ciertos actos que requieran solemnidad Corte;
2. La jurisdicción voluntaria es una función subordinada de los jueces;
3. Las personas tienen los mismos intereses o tienden hacia el mismo objetivo;
4. Sin juicio, sin sentencia;
5. La jurisdicción voluntaria es una excepción y sólo se aplica en los casos previstos por la ley;

6. La jurisdicción voluntaria puede ser contenciosa, pero no de otro modo;
7. Algunos casos no se impugnan porque hay sentencias judiciales.

1.2.11 Función Notarial

Un notario es un órgano auxiliar de la función judicial, funcionario público que autoriza actos, contratos y documentos a solicitud de parte. Por lo cual, deben ser establecidas por la ley y acreditadas por la existencia de hechos que las precedieron. Giménez-Arnau define el derecho notarial como un conjunto de doctrinas o normas jurídicas que rigen la organización de la función notarial y la teoría de los instrumentos públicos.

(CABENELLAS, 1986, pág. 245), define la fe pública como la veracidad, confianza o autoridad legal de los notarios, funcionarios judiciales acerca de hechos y contratos realizados y celebrados en su nombre; que se presumen verdaderos mientras no se prueben y tengan valor probatorio.

(ABEDRABBO, 2000), en su libro Guía Práctica del Derecho Notarial, expresó que la fe pública es la confianza de la sociedad y del estado en ciertos funcionarios, entre los cuales los más importantes son los notarios, para realizar determinados actos, hechos y contratos como consecuencia de su intervención legítima.

1.3 Características

1.3.1 Curador Especial

- Un curador especial puede ser cualquiera en quien los padres confíen.
- Un curador especial es la persona que vela por los intereses y el bienestar de los menores cumpliendo con el interés superior del niño, según lo define la Constitución de la República del Ecuador y las leyes aplicables.
- Esta figura es indispensable para contraer segundas nupcias
- En la actualidad, es un procedimiento que se realiza vía judicial aplicando justicia ordinaria

- Tarda entre treinta a cuarenta cinco días.
- Excepcionalmente, el proceso de designación de un curador especial en una notaría puede acelerarse dentro de las 24 horas.
- Las personas que son aptas para este cumplir con el rol de esta figura son: hijos adultos, personas designadas específicamente por el juzgador, entre otros.
- No pueden ser curadores los menores de edad, ciegos, mudos, privados de libertad, los que no estén domiciliados en el Ecuador, fallecidos, privados de la patria potestad y desempleados.
- Los curadores especiales pueden ser relevados de su curaduría especial 10 años después de haber sido elegidos para el cargo antes mencionado.
- Monitorea el comportamiento del tutor, reportando cualquier comportamiento al juez
- Y, por último, demás obligaciones que la ley estipule.

1.3.2 Notario

- La función del notario es protocolizar, autorizar, redactar, autenticar, intervenir, conferir, receptar y tramitar todos los documentos pertinentes en la Ley Notarial en su artículo 18.
- Un notario puede ser idóneo para este trámite, porque cuenta con el consentimiento voluntario de las partes interesadas a su vez presenta dicho trámite, resolviéndolo de forma eficaz y ágil en el mismo día y sin contradicciones.
- Los legisladores deben considerar las facultades que pueden tener los notarios en la aplicación de los principios de la Carta Magna como son: seguridad jurídica, celeridad, economía procesal, tutela efectiva y desconcentración de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador
- El notariado es una manera de participación del Estado en la regularización de las relaciones de carácter privado para que tenga plena efectividad en el campo jurídico, pero con las características de que esa participación se realiza por intermedio de un profesional y no de un empleado público. Julio César Mendoza Andramunjo afirma: En la actualidad, la tarea del notario es oír, interpretar y asesorar a las partes, redactar, certificar, autorizar, conservar y reproducir los instrumentos (Carvajal Flor, 2007).
- El notario no actúa por iniciativa propia, sino a requerimiento de las partes, disposición

legal, disposición judicial o administrativa.

1.3.3 Personas que se consideran aptas para contraerse segundas y ulteriores nupcias

- Personas divorciadas
- Personas viudas
- Personas solteras que se casan por primera vez, pero tienen hijos bajo su propia potestad.

1.4 Elementos

1.4.1 Documentación para la curaduría especial

- Copia de cédula de la persona solicitante y una partida de defunción del cónyuge para verificar que es viuda/o
- Demanda en donde estén los requisitos estipulados en el artículo 142 del COGEP y deberá de ser presentada en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia dependerá del domicilio.
- Acta de nacimiento del menor
- Copia de cédula del curador especial
- Copia de la credencial del abogado patrocinador

1.5 Naturaleza Jurídica

- Salazar Puente de la Vega manifiesta que la naturaleza jurídica de la función notarial se da a conocer través de estas teorías:
- Teoría de la jurisdicción voluntaria: La teoría de la jurisdicción voluntaria se basa en el carácter voluntario de las partes para lograr sus fines de obtener instrumentos públicos para crear, modificar, adaptar o derogar derechos.

- Teoría de la función legitimadora: La función legitimadora del derecho, otorga legitimidad a quienes están en el poder bajo el estado de derecho. El autor afirma que la ley legitima al gobernante si obtiene el poder de acuerdo a sus disposiciones, tomando decisiones de conformidad a los procedimientos establecidos por ellas (Soriano, 1997, pág. 390).
- Teoría de la fe pública: La teoría de la fe pública se refiere a que, con la confianza pública, el Estado puede garantizar que ciertos hechos que interfieren con la ley son ciertos. Es decir, dan verdad y certeza a todos los bienes jurídicos que precedieron a su fe y la figura idónea son los fedatarios, es decir, los notarios.
- Teoría de la forma: La teoría de la forma se basa en que la función notarial crea un acto jurídico y en la ley establece que debe ser válido porque las partes así lo han decidido.

La consideración principal de esta teoría es la intención de las partes interesadas en acudir voluntariamente a un notario para proteger sus derechos y aclarar sus obligaciones con el fin de prevenir litigios y obtener seguridad jurídica. El notario no puede intervenir si las partes no han solicitado libre y voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones. Por ende, la naturaleza jurídica de la función del notario puede considerarse como jurisdicción voluntaria, ya que la labor notarial se realiza sin pleitos, disputas o procesos judiciales entre las partes, asegurando así la protección preventiva de los derechos privados. Por último, es importante determinar que, tanto los notarios como los jueces, ambas figuras están enrolados a conocer el proceso extrajudicial, pero el papel del notario se limita a declarar derechos y no para resolver disputas. (Tambini Ávila, 2014).

1.6 Conclusión del Capítulo I

Concluyendo el primer capítulo, con base en el marco teórico, histórico y jurídico puedo afirmar que las segundas y ulteriores nupcias es un procedimiento que requiere de una curaduría especial para los menores custodios. Por lo tanto, es un trámite voluntario que en la actualidad se realiza por vía judicial aplicando justicia ordinaria mediante la aprobación de la demanda que está tipificada en el Código Orgánico General de Procesos una vez aprobada la demanda se fija hora y fecha para la audiencia exclusiva este proceso se tarda de treinta a cuarenta y cinco días lo que dilata el proceso y afectan los principios establecidos en nuestra Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Para finalizar mi argumento de cierre de este primer capítulo puedo decir precisamente que todas estas actuaciones judiciales pueden evitarse añadiendo a las facultades previstas en el

artículo 18 de la Ley Notarial siendo el notario una figura idónea para realizar dicho procedimiento es muy importante mencionar que el interés superior del niño, niña y adolescente es siempre primordial en cualquier procedimiento, tal como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia.

Capítulo II

2.1 Planteamiento del Problema

2.1.1 Premisas

- ¿Qué procede en los casos en donde el padre posee la tenencia del menor y haya bienes de por medio?

Según como lo establece el art. 131.- “El progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo su patria potestad, o bajo su curaduría, y que quisiere casarse o volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando y les pertenezcan a tales hijos como a herederos de su cónyuge difuntoo por cualquier otro título”.

Este artículo se refiere que cuando hay bienes de por medio hay que realizar inventario solemne de los bienes y el objeto de dicho procedimiento es eludir la confusión de patrimonio en la nueva sociedad conyugal y en la actualidad el notario si puede realizar dicho procedimiento.

Este es el caso más importante en la que el tutor es responsable de llevar el inventario de bienes del menor, ya que en él se registrarán los fondos recibidos por él y la contabilidad que se hará después de terminar sus funciones. Todo esto es de utilidad para que el Estado sepa sobre el monto de sus activos.

¿Qué sucede en los casos en donde el menor no posee bienes y se requiera designar a un curador especial?

- Según como lo establece en el Art. 132.- “Habrá lugar al nombramiento de curador, aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador especial testificarlo”.
- ¿El estado percibe un porcentaje de participación por servicios notariales?
- El Estado recibirá un porcentaje de participación en los servicios notariales, según lo establece el Reglamento del sistema notarial integral de la Función judicial.

2.2 Principios que rige la actividad notarial

Un notario debe seguir ciertos principios rectores en su actividad diaria y reglada que no puede olvidar, y son los siguientes:

- Principio de Autenticidad del Documento: Los documentos auténticos son aquellos cuya seguridad y certeza jurídica están garantizadas por la intervención de un notario público como representante del Estado. Por ello, se privilegia dicho instrumento o documento con la presunción de autenticidad y la credibilidad auto certificante de su contenido, otorgándole fuerza coercitiva.
- Principio de la Fe Pública: La seguridad, validez, firmeza, consentimiento y autenticidad de la autoridad pública representada por el notario cuando interviene en cualquier acto, documento o contrato. Es un mandato legal que asegura la autenticidad en la relación de verdad entre lo que se dice, lo que sucede y lo que se registra.
- Principio de Registro, Protocolo o Matricidad: Este es uno de los principios más importantes, porque requiere el número, firma o sello del contrato o registro, donde todos los actos están en orden cronológico. En nuestro caso, es una colección de fojas que hemos acumulado a medida que se va autorizando los instrumentos y se enumera esas páginas de manera estricta y secuencial.
- Principio de Inmediatez: Es la relación directa e inmediata del notario en el momento en que presencia los hechos o actuaciones que debe hacer constar. Es la presencia física en el mismo momento del evento y el escribano constata y documenta.
- Principio de Unidad de Acto: Para determinar la simultaneidad de las distintas fases de la escritura pública. La presencia del notario y de los testigos o peritos debe ser única, no debe haber interrupciones o pausas en la lectura y posteriormente se firmará el documento público.
- Principio de Rogación: El notario no actúa de oficio, sino a petición de las partes. Una de las funciones del notario es calificar el acto comercial o jurídico que las partes desean celebrar o el hecho que desean verificar.
- Principio de Uteralteridad: Se basa en la actitud del procedimiento del notario ante la propuesta de protocolización y la aprobación de la propuesta por parte del notario y la

consistencia de los documentos notariales, que va más allá de la simple objetividad y convierte al notario en un verdadero asesor o consejero de las partes, que se centran en el individuo y brinda cuidadosamente para satisfacer las necesidades de consulta de todas las partes o solicitantes, sin ignorar los requisitos de la otra parte, ni favorecer a la otra parte, sino tratar a la otra parte por igual (Salinas Tomalá, 2016).

- Principio de Seguridad: Este principio permite a los usuarios identificarse mediante la cédula de identidad y ciudadanía para evitar suplantaciones. En relación con los negocios jurídicos, los actos y demás instrumentos se redactan de manera clara, precisa e íntegra de acuerdo con el sentido y objeto de su consideración y con los requisitos establecidos por la ley. Respecto a la entrega de títulos, valores y demás documentos para cumplir obligaciones derivadas de acciones y contratos.
- Principio de Legalidad: El notario dispone sobre las acciones y contratos de conformidad con la ley y el Derecho; es decir, para aprobar el instrumento se deberán cumplir los requisitos pertinentes: pago de impuestos, documentos personales, titularidad y, en su caso, tener en cuenta la prohibición establecida por la ley.
- Principio de Rogativo o Requerimiento: Principio de los notarios y solicitantes, ya que, los notarios prestan servicios a petición de los interesados cumpliendo obligaciones contractuales para la debida entrega de la cosa debida y de la ejecución de obligaciones.
- Principio de Inmediación: Principio según el cual la presencia física del usuario permite establecer una relación y comunicación directa con el notario con el fin de garantizar la finalidad del acta notarial. La inmediatez garantiza la uniformidad de la actuación y la seguridad jurídica. (León L., 2008).

Conclusión

La premisa principal de este estudio es que la figura jurídica de la curaduría especial para hijos menores cuyos padres desean volver a casarse se trata mediante procesos judiciales y voluntarios. Por lo que la ausencia de litigios debe verse como un requisito importante para que los notarios estén facultados, porque los notarios tienen la calidad de órgano auxiliar de la función judicial, ya que están embestidos de fe pública para autorizar requerimientos, actos, contratos y demás documentos que permitan resolver cuestiones no controvertidas que puedan versar sobre la designación y existencia de curadores especiales para los menores cuyos padres contraigan segundas y ulteriores nupcias.

La participación de un notario asegura eficiencia, rapidez y productividad financiera. Porque la eficacia garantizada significa la actividad del notario en términos de legalidad y seguridad documental porque tiene derecho a desarrollar de forma independiente instrumentos públicos válidos y efectivos que incluye la legislación y las transacciones basadas en la fe notarial y con la rapidez en la tramitación de documentos burocrático. En este sentido, se ha añadido lo dispuesto en el artículo 18 del “Ley Notarial”, es decir, nombramiento de un tutor especial para las segundas nupcias de los padres a cargo de sus hijos menores, lo que implica una reducción de los costos de la administración de justicia, así como la conservación del porcentaje de participación por servicios notariales especificado en la normativa que se establece la función judicial. Finalmente, se estableció que el procedimiento legal que se lleva a cabo para la designación para curadores especiales por segundas y ulteriores nupcias, padece de obstáculos y demoras en los procedimientos, perjudicando a las partes interesadas en realizar dicho trámite, ya que, son procedimientos que se inician y se dilatan entre 1 a 3 meses.

Recomendaciones

- La primera recomendación que quiero acotar es sobre la necesidad de reformar la Ley Notarial para que los notarios tengan derecho a resolver procedimientos de acción voluntaria como el nombramiento de un curador especial para unas segundas nupcias y así brindar un mejor servicio que cumpliendo con los principios procesales establecidos en la Constitución, como el principio de celeridad, que a su vez garantiza el derecho a la seguridad jurídica.
- Reformar el Código Orgánico General de Procesos para estipular el proceso de curaduría especial por segundas nupcias por vía notarial como una disposición disyuntiva.

Referencias

- Abedrabbo, L. (2000). Guía práctica de derecho notarial. Quito, Ecuador: Editorial Compu – Gráfico.
- Arguello, L. (1998). Manual de Derecho Romano, Historia e Instituciones. Argentina: Buenos Aires.
- Cabanellas, G. (1986). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; 140 Edic., Buenos Aires.
- Carvajal Ayala, M. D. (29 de mayo de 2018). Repositorio UCSG. Obtenido de Repositorio UCSG: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10838/1/T-UCSG-POS-DNR-34.pdf>
- Carvajal Flor, B. (2007). En Práctica Notarial y Registral (págs.28,29,30). Guayaquil: Edilex S.A.
- Código Civil Ecuatoriano - CC (Registro Oficial S. 46, 24 jun 2005). Ediciones Legales EDLE S.A.
- Código de la Niñez y Adolescencia - CNA (Registro Oficial 737, 03 ene 2003). Ediciones Legales EDLE S.A.
- Código Orgánico de la Función Judicial - COFJ (Registro Oficial S. 544, 09 mar 2009). Ediciones Legales EDLE S.A.
- Código Orgánico General de Procesos - COGEP (Registro Oficial S. 506, 22 mayo 2015). Ediciones Legales EDLE S.A.
- Constitución de la República del Ecuador - CRE (Registro Oficial 449, 20 oct 2008). Ediciones Legales EDLE S.A.
- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Consejo de Europa. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales: 1950
- Declaración Universal de los Derecho Humanos (1948). Organización de las Naciones Unidas Declaración Universal de los Derecho Humanos (1948): 1948
- Derecho Notarial, Carlos Emérito González, La Ley, Sociedad Anónima Editora e Impresora, Buenos Aires, 1971
- Diccionario de la Real Academia Española. Real Academia Española. Diccionario de la Real Academia Española: 2018, s.f.

- García Falconí, J. (2011). ¿Qué es Seguridad Jurídica? En J. García Falconí, Los Nuevos Paradigmas en Materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano (págs. 229,230). Quito: EDILEX S.A.
- García Falconi, J. C. (2016). Análisis jurídico de los principios constitucionales y procesales, rectores y disposiciones fundamentales que debe observar el operador de justicia: al conocer, resolver y dar cumplimiento a lo juzgado. En J. C. García Falconi, Análisis Jurídico Teórico-Práctico del Código Orgánico General de Procesos Tomo I (pág. 32). Quito: EDILEX S: A.
- García Falconí. (2016). Principio de Celeridad. En Análisis Jurídico Teórico-Práctico del Código Orgánico General de Procesos Tomo Primero (págs. 2015-216-217-218). Quito: Indugraf.
- Giménez-Arnau, E. “Introducción al Derecho Notarial” (Madrid: Revista de Derecho Privado, 1944), 13.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. Organización de los Estados Americanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José: 1969
- Larrea Holguín, J. (2005). Voces del Derecho Civil, Tomo V LARREA HOLGUIN Juan (2005). Voces del Derecho Civil, Tomo II Larrea Holguín, Juan, Derecho Civil Del Ecuador, 4ta. Edición, Pág. 9
- León L., R. (2008). Aspectos generales relativos a la Función Notarial. En R. León L. «Nuptiæ secundæ nobilis et magnifici viri, literarvm, AC». Erhardo Cellio. Consultado el 3 de noviembre de 2014.
- Ley Notarial - LN (Registro Oficial 158, 11 nov 1966). Ediciones Legales EDLE S.A.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de las Naciones Unidas
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.: 1966, s.f.
- Parraguez Ruiz, L. (1977) Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Personasy Familias (vol. No. 1).
- Peñaherrera, V. Lecciones de derecho práctico. civil y penal, tomo 1, Quito, Editorial Universitaria, 1958, p. 149
- Salinas Tomalá, W. (2016). Análisis Filosófico de los Principios Notariales. En W. Salinas Tomalá, La acción Notarial su Filosofía y Práctica en el Ecuador (págs. 9-10- 11-12). Milagro: Autor del Texto Derecho Laboral Educativo.
- Soriano, Ramón. (1997). “Las Funciones sociales del Derecho”. En: Sociología del Derecho,

Editorial Ariel, Barcelona. Capítulo XX.

Tambini Ávila, M. (2014). En Manual de Derecho Notarial Tercera edición actualizada (págs..70-71). Lima: Pacífico Editores S.A.C.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Espinoza Chica, Elisa Valentina** con C.C: # 0954158515 autora del trabajo de titulación: **Designación de curador para Segundas y posteriores nupcias en vía notarial** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **06 de febrero de 2023**

f. _____

Nombre: **Espinoza Chica, Elisa Valentina**

C.C: **0954158515**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Designación de curador para segundas y ulteriores nupcias en vía notarial		
AUTOR(ES)	Espinoza Chica, Elisa Valentina		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Ávila Stagg, Luis Carlos, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	06 de febrero de 2023	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial, Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Procesal y Derecho de la Niñez y Adolescencia.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Curaduría especial; economía procesal; principio de celeridad procesal; principio de desconcentración; tutela judicial efectiva.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El objeto de este proyecto de investigación tiene como finalidad analizar la designación de curadores especiales para segundas y ulteriores nupcias por vía notarial. En primer lugar, la designación de curadores especiales para segundas nupcias se lleva a cabo en los tribunales aplicando justicia ordinaria. Por lo tanto, dicha resolución tomara de treinta a cuarenta y cinco días, sin dejar de lado los gastos procesales que conlleva este juicio. Por tal motivo, el Estado debe buscar nuevas alternativas para implementar con eficacia y agilidad otorgándoles a los notarios la designación de curadores especial para contraer segundas nupcias logrando un descongestionamiento judicial aplicando los siguientes principios con el fin de garantizar la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, principio de desconcentración, principio de imparcialidad, economía procesal y principio de celeridad procesal. El objetivo general es reformar la Ley Notarial y el Código General de Proceso dando nuevas facultades a los notarios competentes en el Ecuador ya que los trámites bajo la modalidad notarial pueden agilizarse en veinte y cuatro horas, dándole espacio a los funcionarios de justicia para que realicen otros procedimientos de mayor jerarquía. La investigación es histórica, descriptiva y explicativa. Finalmente, es importante mencionar que los notarios son los órganos auxiliares de la administración de justicia investidos de fe pública aplicando el principio de celeridad procesal en los actos y contratos que requiera la Ley puesto que es la figura idónea para otorgarle la potestad de realizar el nombramiento de curador especial para las segundas nupcias materializando los derechos e intereses jurídicos de los ciudadanos ecuatorianos.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-2899180	E-mail: elisa.espinoza@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			